



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>ADMITE CONTESTACION DEMANDA - DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA</b>							
FECHA	CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2022</b>	<b>00043</b>	00
DEMANDANTE	SANDRA MILENA JIMÉNEZ ACEVEDO						
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIRS.A.						
INTERVINIENTE AD-EXCLUDENDUM	ALEJANDRO ARANGO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda allegada por ALEJANDRO ARANGO, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

El precitado interviniente ad excludendum interviene en el proceso por intermedio de la curadora ad litem, abogada YUDI MARYELI ACEVEDO ALVAREZ portadora de la T.P. 268.846 del C.S. de la J., conforme a la designación que se hiciera mediante auto del 24 de octubre de 2022.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día **NUEVE (9) DE MAYO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO de la MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16654981>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

**Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.**

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:**

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 21 a 58).

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores MARÍA ALEJANDRA MEJÍA SERNA, CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO RODAS, DIANA MARCELA ARANGO CARDONA, MIRIAN DEL SOCORRO LONDOÑO, MARÍA SOLEDAD ARANGO SANABRIA, VÍCTOR GABRIEL CHAPARRO PÉREZ; advirtiéndose que se limita la recepción de la prueba testimonial a máximo 3 personas (folio 13).

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR:**

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la parte demandante (fl. 110).

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 150 a 161).

**PRUEBAS DECRETADAS AL INTERVINIENTE ALEJANDRO ARANGO:**

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la parte demandante (fl. 237).

Oficio: Se ordena oficiar a la NOTARIA ÚNICA DE COPACABANA (Ant.) para que en el término de **DIEZ (10) DÍAZ** contados a partir del recibo del oficio con el cual se comunicará la presente decisión y so pena de aplicar las sanciones que permite la Ley y una multa equivalente a **veinte (20) SMLMV**, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso, aporte lo siguiente:

“Remitirá con destino al proceso de la referencia copia de los documentos presentados por el fallecido **JOHN FREDY DE JESÚS ARANGO SANABRIA** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **No.15.509.904**, para la realización del matrimonio celebrado con la demandante **SANDRA MILENA JIMÉNEZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.693.538; registrado en dicha notaria bajo el indicativo serial No.6377819, escritura No.1405 del 5 de septiembre de 2016. Entiéndase como documentos inventario solemne de bienes, documentos de hijos menores de edad, entre otros.” (fl. 237 a 238).

Por secretaría, expídase el oficio correspondiente.

**PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:**

Ninguna.

**PRUEBAS NO DECRETADAS:**

Ninguna.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

**JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57b56b294882d584de8b050e32ce887545240a299adc52ea41588a87def24d5**

Documento generado en 14/12/2022 01:25:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**